



# Resolución Gerencial General Regional N° 661-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 JUN. 2011

## VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 23 de mayo del 2011, interpuesto por el Representante Legal de la empresa CORREOS DEL PERÚ S.A. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación De Menor Cuantía N° 142-2011-REGION CALLAO (Derivada de la ADS-0018-2011-GRC) "Contratación del Servicio de Courier".

## CONSIDERANDO:

Que, el 04 de mayo del 2011, el Gobierno Regional del Callao, en adelante La Entidad, convocó el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0142-2011-REGIÓN CALLAO (Derivado del Proceso ADS N° 018-2011-GRC), para el Servicio de Courier, por un valor referencial de S/.92,155.14 (Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, el 12 de Mayo del 2011 de conformidad con el calendario del proceso, se recepcionó a través de Mesa de Partes las propuestas técnicas y económicas de:

1. RBB EXPRESS WAY E.I.R.L
2. SOLUCIONES INMEDIATAS OPERADORES LOGISTICOS S.A
3. CORREOS DEL PERU S. A.

Que, el 13 de Mayo del 2011, se llevó a cabo el acto de verificación de los documentos solicitados en el numeral 2.5 de las Bases;

Posteriormente se procede con la evaluación técnica que comprende la verificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos de acuerdo a los Términos de Referencia y el Capítulo III de las Bases y la Calificación Técnica;

N°	POSTORES	OFERT. ECONOM.	EVAL. TECN.	PEi	PTPI	TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		Oi	PTI	(Om x PMPE/Oi)	0.70*PTI + 0.30*PEi		
1	RBB EXPRESS WAY E.I.R.L	S/. 70,000.00	100.000				3°
2	SOLUCIONES INMEDIATAS OPERADORES LOGISTICOS S.A	S/. 88,000.00	100.000	0.000	70.000	70.000	1°
3	CORREOS DEL PERU S.A	S/. 90,000.00	100.000	0.000	70.000	70.000	2°

## POSTOR GANADOR:

SOLUCIONES INMEDIATAS OPERADORES LOGÍSTICOS S.A.

Monto ascendente a su Propuesta Económica: S/. 88,000.00 Nuevos Soles



Que, en el mismo acto seguido se otorga la Buena Pro al postor: **SOLUCIONES INMEDIATAS OPERADORES LOGISTICOS S.A** por el monto de su propuesta ascendente a **S/. 88,000.00 (Ochenta y ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles)** incluido los impuestos de ley;

Que, mediante escrito presentado el 23 de mayo del 2011, subsanado el 25 del mismo mes y año, la empresa Correos del Perú S.A., en adelante El Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., manifestando que dicho postor se le habría asignado, en el factor de experiencia en la Actividad, un puntaje superior al que se calificó, así también, El Impugnante manifiesta que, el postor ganador habría presentado un contrato de alquiler de motocicleta, en el que el propietario niega la suscripción de dicho documento.

Que, El Impugnante, Correos del Perú S.A., en su recurso de apelación, de fecha 23 de mayo del 2011, señala los siguientes fundamentos de hecho:

1. Que, según folio 25, el postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., ha presentado la Orden de Servicio N° 0000947, por S/. 9,094.43 por concepto de transporte de Carga, actividad que no está incluido dentro de los servicios requeridos para sustentar la experiencia.
2. Que, según folio 29, el postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., indica la Orden de Servicio N° 0001310 (sólo menciona, mas no la ha presentado la orden de servicio en si) antes bien, presenta la copia de la factura N° 000100 por concepto de Envío y Embalaje, actividad que no está incluido en dentro de los servicios requeridos para sustentar la experiencia. Asimismo se señala que tal acreditación carece de sustento al no haber presentado el Voucher de Depósito Bancario o reporte de Estado Bancario, ya que el postor está acreditando con comprobante de Pago, es decir con una factura.
3. Que, según folio 31, el postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., indica la Orden de Servicio N° 0004109 (sólo lo menciona, mas no la ha presentado, la orden de servicio en si) antes bien, presenta la copia de la factura N° 000147 por S/. 10,799.85 esta acreditación carece de sustento al no haber presentado el Voucher de Depósito Bancario o reporte de Estado Bancario, ya que el postor está acreditando con comprobante de Pago, es decir con una factura.
4. Que, en razón a los párrafos precedentes, el el postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A, no se le debe considerar dichos montos y por consiguientes habría alcanzado solo el 73.51 % del valor referencial y por consiguiente el puntaje que le correspondería sería de cuarenta (40) y no sesenta (60) puntos en razón al siguiente criterio:
  - Monto igual o mayor al 60% del valor referencial y menor al 80% del valor referencial = **40 puntos.**
5. Que, a folio 52, el postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., ha presentado un contrato celebrado entre Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A. y el Sr. Julio César Cachay Romero, identificado con DNI N° 09651475, en el cual se alquila una motocicleta de propiedad del Sr. Cachay, sin embargo manifiestan lo siguiente:
  - El Sr. Julio Cesar Cachay Romero, es trabajador desde el año 2006 ininterrumpidamente; asignado precisamente al Gobierno Regional del Callao.





Ahora bien, para determinar los alcances de los conceptos "obras similares y servicios similares", se debe tener en consideración la definición establecida en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones".

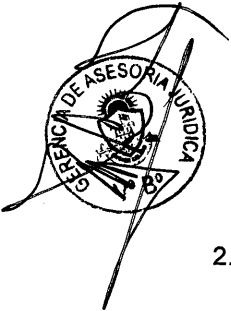
Así el numeral 34 de dicho anexo define como obra similar a toda aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar; por su parte en el numeral 51 se define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante al que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución.

Así el traslado de ventiladores, por su magnitud y peso (Aprox. 15 Kgrs.) estaría comprendido dentro del peso promedio para ser considerado como envío postal, servicio que se detalla en el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 685, que señala que el servicio postal comprende la admisión, transporte y entrega de los envíos de correspondencia tales como: cartas, tarjetas, postales, impresos, paquetes y encomiendas, así como la prestación de servicios calificados como postales por las normas pertinentes. Así mismo en el Reglamento de Servicios y concesiones postales legalmente dispone que todo envío para su distribución hasta un máximo de 50 Kilogramos se considera envío postal



Al respecto, se debe tener en cuenta que, la experiencia se obtiene de la realización de trabajos similares, los mismos que en el numeral 51 del Anexo de definiciones del Reglamento se consideran como aquellos trabajos o servicios "de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución".

En tal sentido, para que un servicio sea considerado como similar, bastará que el servicio que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia contenga alguna o algunas de las características esenciales que definen la naturaleza del servicio que se pretende realizar; es decir que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar servicios de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.



2. **La Copia de la factura N° 000100 por concepto de Envío y Embalaje, actividad que no estaría incluido dentro de los servicios requeridos para sustentar la experiencia.**

**Asimismo se señala que tal acreditación carece de sustento al no haber presentado el Voucher de Depósito Bancario o reporte de Estado Bancario, ya que el postor está acreditando con comprobante de Pago, es decir con una factura.**

En cuanto a la revisión de la factura que se señala, en efecto, en dicho documento se señala el servicio de Envío y Embalaje, siendo de los mismos criterios del análisis anterior, es decir que dicho servicio se debe tomar en cuenta como servicio similares, tal como lo establece las Bases del proceso.

En cuanto a la copia de la Factura N° 00100, se presenta con el rótulo de cancelado, y asimismo se adjunta la constancia de conformidad correspondiente, el mismo que corre a fojas 29 y 30, en tal sentido el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que la experiencia se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, y también podrá incluirse, entre otros: voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o que la cancelación conste en el mismo comprobante de pago

3. **La copia de la factura N° 000147 por S/. 10,799.85 esta acreditación carece de sustento al no haber presentado el Voucher de Depósito Bancario o reporte de Estado**



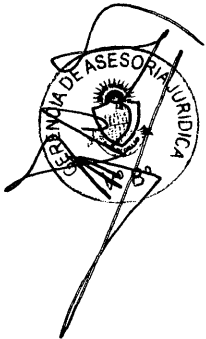
- El Sr. Julio Cesar Cachay Romero, ha manifestado, que él no ha suscrito contrato, ni mantiene vínculo comercial ni laboral con la empresa Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., respecto al alquiler de una moto de su propiedad Placa NG-40602. Prueba irrefutable de lo indicado, es la Declaración Jurada del Sr. Cesar Cachay Romero, certificada notarialmente en la que niega rotundamente sobre el alquiler de su moto a la empresa Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A.

Que, mediante Oficio N° 348-2011-GRC/GGR, del 31 de mayo del 2011, El Gobierno Regional del Callao corrió traslado del Recurso de Apelación a la empresa Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A. de conformidad con el Artículo 113° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 702-2011-GRC/GA-OL de fecha 24 de mayo del 2011, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que el recurso impugnatorio adolece de un requisito subsanable, que es la presentación de la Garantía que se señala en el Art. 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto se señala que se debe notificar a El Impugnante a fin de subsanar dicha observación, sin perjuicio de ello, el día 25 de mayo del 2011, El Impugnante, mediante Carta del 25 de mayo del 2011, presente la Garantía en mención, el mismo que corresponde al 3% del monto referencial;



Que, con fecha 08 de Junio del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emitió el Informe Legal N° 593-2011-GRC/GAJ, mediante el cual señala que los factores de evaluación de las propuestas técnicas y económicas se han desarrollado en forma correcta, así también con relación a los documentos adulterados que habría presentado el postor ganador, en donde se ampara en una declaración con firma legalizada notarialmente, en este aspecto el postor ganador, Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., mediante escrito de fecha 08 de Junio del 2011, adjunta el contrato en cuestionamiento con firma legalizada, así también se adjunta una Declaración Jurada de la veracidad de dicho documento, en tal sentido no corresponde pronunciamiento al respecto, sin perjuicio de remitir los actuados al órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional del Callao, para que, en función del control posterior, pueda ejercer las acciones correspondientes, en tal sentido Opina se declare Infundado el Recurso de Apelación;



Que, de la revisión y análisis de los actuados del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 142-2011-Region Callao (Derivada de la ADS-0018-2011-GRC) "Contratación del Servicio de Courier", se advierte lo siguiente:

1. **La Orden de Servicio N° 0000947, por S/. 9,094.43 por concepto de transporte de Carga, y que no debe acreditarse para sustentar la experiencia del postor**

Al respecto es necesario señalar que el servicio en mención corresponde al servicio de traslado de 48 ventiladores a 12 Oficinas del Jurado Nacional de Elecciones a nivel nacional.

En el Capítulo IV, Criterios de Evaluación, Experiencia del Postor de bases se establece que: "Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria referidos a **Servicios de Courier, Mensajería y similares en Entidades Públicas o Privadas** durante los últimos ocho (8) años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto máximo de una (01) vez el valor referencial de la contratación.

Resulta necesario señalar que, si bien es facultad de la Entidad, establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dichos requisitos deben resultar razonables y proporcionales con el objeto de la convocatoria.



3. **La copia de la factura N° 000147 por S/. 10,799.85 esta acreditación carece de sustento al no haber presentado el Voucher de Depósito Bancario o reporte de Estado Bancario, ya que el postor está acreditando con comprobante de Pago, es decir con una factura.**

Al respecto y, ahondando a lo ya señalado en párrafos anteriores, en sesión de sala plena de fecha 30 de junio del 2008 el tribunal de contrataciones y adquisiciones del estado, aprobó el siguiente acuerdo:

"...Establecer el siguiente criterio interpretativo:

*La experiencia del postor en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios en general puede ser acreditada mediante la presentación de comprobantes de pago; los cuales, a efectos de ser materia de calificación en el factor de evaluación respectivo, no requieren para su validez que consignen expresamente su cancelación; toda vez que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, dichos comprobantes de pago son emitidos una vez entregados los bienes o culminado o prestado el servicio, con lo cual se acredita la experiencia requerida, interpretación que guarda coherencia con las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con los principios que rigen dicha normatividad..."*

En efecto, queda establecido que no es necesario adjuntar otro documento adicional el comprobante de pago para acreditar la experiencia del postor.

4. **El postor Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A., ha presentado un contrato celebrado con Sr. Julio César Cachay Romero, identificado con DNI N° 09651475, en el cual se alquila una motocicleta de propiedad del Sr. Cachay, sin embargo manifiestan lo que no mantiene vínculo laboral o comercial con el Postor Ganador:**

En efecto el documento del Recurso de Apelación, de fecha 23 de Mayo del 2011, El Impugnante, presenta una Declaración Jurada en el que el Sr. Cachay, manifiesta que no ha celebrado ningún contrato, ni mantiene un vínculo comercial ni laboral con la empresa Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A, lo que hace presumir que el documento presentado sería falso.

Sin embargo la empresa Soluciones Inmediatas Operadores Logísticos S.A, mediante su escrito de fecha, 08 de junio, adjunta el Documento original del Contrato Privado Nro 001-2010-GG-Soluciones Inmediatas S.A. suscrita con el Sr. Julio César Cachay Romero, sobre el alquiler de un vehículo motorizado (Motocicleta Yamaha, Placa Nro. NG 40600, así también se adjunta la declaración jurada del contenido de dicho contrato, ambos documentos son con firmas legalizadas de fecha 03 de Junio del 2011.

En ese sentido, se pondrá a disposición del Comité Especial, los documentos señalados para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley, realice las indagaciones necesarias para determinar la veracidad o exactitud de los mismos y solicite al órgano encargado de las contrataciones disponer su inmediata fiscalización y, a su vez, en dicha acción de fiscalización se acceda a un documento sobre cuya falsedad se presume, aquello no desvirtúa la presunción de veracidad de los documentos cuestionados en tanto no exista una prueba en contrario.

Que, por lo antes expuesto, se advierte que los factores de evaluación en las propuestas técnicas y la experiencia del postor que obtuvo la buena pro ha sido calificados correctamente, así también los documentos que obran en el expediente se han evaluado teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad y calificados en ese sentido;

661



Que, estando a las atribuciones delegadas en la Resolución N° 000055 de fecha 13 de Enero de 2011, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Gobierno Regional del Callao-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CORREOS DEL PERÚ S.A. y en consecuencia, **CONFIRMAR** el otorgamiento de la Buena Pro que se otorgó a la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS OPERADORES LOGÍSTICOS S.A. del Proceso de Selección, Adjudicación De Menor Cuantía N° 142-2011-Region Callao (Derivada De La ADS-0018-2011-GRC) "Contratación del Servicio de Courier":

**Artículo 2°.- Autorizar** la ejecución de la Garantía presentada por el impugnante, en razón al recurso de apelación, conforme lo dispone el literal c) del numeral 51.2 del artículo N° 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

